REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022-00200

Al momento de calificar la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocerla, en razón a que el conocimiento de la ejecución por concepto de alimentos, conforme al artículo 21 del CGP, recae en los Jueces de Familia.

En mérito de lo expuesto el juzgado dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.
- 2- REMITIR la misma por reparto, a los Jueces de Familia de Bogotá.
- 3.- ARCHIVAR las presentes diligencias hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___18___ Hoy ____31-03-2022____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario